

MEMORÁNDUM D.S.C N° 432/2021

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento en
procedimiento Rol F-012-2015

FECHA : 28 de abril de 2021

Con fecha 01 de junio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-012-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-012-2015, con la formulación de cargos a la Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (en adelante e indistintamente, “Edelmag” o “la Empresa”), por cuatro hechos constitutivos de infracción.

Con fecha 24 de junio de 2015, y encontrándose dentro de plazo, Edelmag presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

Con fecha 09 de julio de 2015, mediante Res. Ex. N°2 / Rol F-012-2015, se solicitó a la Empresa que incorporara determinadas observaciones al PdC ingresado, en una versión Refundida del mismo.

Con fecha 28 de julio de 2015, la Empresa ingresó un PdC refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

Posteriormente y a través de la la Res. Ex. N° 3 / Rol F-012-2015, de 05 de agosto de 2015, esta Superintendencia resolvió la presentación del PdC aprobándolo y suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador. En la misma resolución se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PdC.

Con fecha 04 de febrero de 2019, DFZ remitió el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento” (en adelante, “IFA”), contenido en expediente **DFZ-2015-6172-XII-PC-EI**, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que este Departamento ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

Con fecha 02 de julio de 2019, la Empresa presentó un escrito mediante el cual se hacen presente una serie de consideraciones respecto de la implementación del Proyecto de Control de Ruido que permitiría que los niveles de presión sonora de la Central no excedan los máximos permitidos en el D.S. N° 38/2011. En dicha presentación se acompañan una serie de antecedentes (órdenes de compra, facturas electrónicas, Informe de evaluación de Impacto Acústico Central Térmica Tres Puentes, orden de compra de servicios, entre otros) que dan cuenta del estado de avance del referido Proyecto.

Con fecha 10 de septiembre de 2019, la Empresa presentó un escrito mediante el cual informa los avances en la implementación del Proyecto de Control de Ruido, con un estado de avance del 31%. En dicha presentación se acompañan una serie de antecedentes (facturas electrónicas, Contrato de Suministro con PROACUS SpA, entre otros) que dan cuenta del estado de avance del referido Proyecto.

Con fecha 20 de diciembre de 2019, la Empresa presentó un escrito mediante el cual informa los avances en la implementación del Proyecto de Control de Ruido, señalando las actividades realizadas a la fecha. En dicha presentación se acompañan una serie de antecedentes (facturas electrónicas, Reporte de Evaluación de Impacto Acústico Sala Equipo N° 5, entre otros) que dan cuenta del estado de avance del referido Proyecto.

Con fecha 04 de mayo de 2020, la Empresa presentó un escrito mediante el cual informa los avances en la implementación del Proyecto de Control de Ruido, señalando las actividades realizadas a la fecha. En dicha presentación se acompañan una serie de antecedentes (facturas electrónicas, Reporte de Evaluación de Impacto Acústico Sala Equipo N° 5, entre otros) que dan cuenta del estado de avance del referido Proyecto.

Con fecha 31 de julio de 2020, la Empresa presentó un escrito mediante el cual informa los avances en la implementación del Proyecto de Control de Ruido, señalando las actividades realizadas a la fecha. En dicha presentación se acompañan una serie de antecedentes que dan cuenta del estado de avance del referido Proyecto.

Con fecha 30 de diciembre de 2020, la Empresa realizó una nueva presentación mediante la cual informa el estado final de cumplimiento de las acciones del PdC, concluyendo que *“todas las acciones comprometidas en el PdC fueron implementadas a cabalidad, logrando los objetivos exigidos por la SMA”*. En dicha presentación se acompañan una serie de antecedentes que dan cuenta del estado final del PdC.

Atendido lo anterior, este Departamento viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-012-2015, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al **Cargo N°1** del presente procedimiento sancionatorio¹, la Empresa propuso las siguientes acciones para hacerse cargo de la infracción: 1.1) *“Implementar estación de monitoreo de calidad del aire en el punto de máximo impacto, a saber, en una posición de 200 mts. del punto medio equidistante entre los tres turbogeneradores”* y; 1.2) *“Efectuar monitoreo de calidad de aire”*.

En relación a la primera acción, según indica el IFA, con fecha 14 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico (Anexo 4 del IFA) la Empresa informó que, si bien no se efectuó una notificación específica del sitio seleccionado para instalar la estación de monitoreo de calidad del aire, las mediciones anuales de calidad de aire se efectuaron a 200 m. del punto medio equidistante de los turbogeneradores. En efecto, como medio de respaldo, la Empresa adjuntó los *“certificados de carga de antecedentes correspondiente a los años 2016 y 2017”*, que en definitiva corresponden a los informes *“Informe Calidad de Aire Central Tres Puentes-EDELMAG 2015”* e *“Informe de Calidad del Aire y Meteorología, Proyecto Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (Central Tres Puentes, Punta Arenas)”*, reportados en el contexto del seguimiento ambiental de las obligaciones del Proyecto. El *“Informe Calidad de Aire Central Tres Puentes-EDELMAG 2015”* abarca el periodo desde diciembre de 2015 a enero de 2016, y en él se pudo verificar que la estación de monitoreo fue instalada a una distancia de aprox. 144 m del punto medio equidistante entre los 3 turbogeneradores. Por otra parte, el *“Informe de Calidad del Aire y Meteorología, Proyecto Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (Central Tres Puentes, Punta Arenas)”* abarca el periodo desde diciembre de 2017 a enero de 2018, en donde es posible observar que la estación de monitoreo fue instalada a una distancia de aprox. 222 m. del punto medio equidistante entre los 3 turbogeneradores.

¹ El Cargo N° 1 corresponde a: *“Las mediciones de calidad de aire, respecto a los parámetros NO₂ y CO, fueros realizadas desde un punto distinto al autorizado por la RCA, ubicándose a más de 800 metros del área de generación.”*

No obstante lo anterior, los puntos en que se realizaron las mediciones serían aptos para satisfacer lo que se buscaba mediante la acción contemplada en el PdC, esto es, el monitoreo de la calidad del aire. Lo anterior, si se considera que las mediciones tuvieron a la vista los criterios de representatividad para que se monitoree correctamente la calidad del aire (distancia de máximo impacto de la chimenea y la dirección del viento), y que además los resultados cumplen con los límites establecidos en las normas de referencia que considera la Empresa para dichos monitoreos de calidad del aire (D.S. N° 12/11 “Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP 2,5”, D.S. N° 115/02 “Norma Primaria de Calidad de Aire para Monóxido De Carbono (CO); y D.S. N° 114/02 “Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido De Nitrógeno (NO₂)”).

Por otra parte, el IFA indica que la Empresa no adjuntó el contrato o convenio de arrendamiento firmado por el propietario del sitio, en el cual se instaló la estación de monitoreo de calidad del aire, es decir, no constaría en ningún documento la autorización o selección del lugar para medir. Sin embargo, la ausencia de este medio de verificación específicamente considerado (contrato con propietario del sitio de la estación de monitoreo) debe ser ponderado teniendo a la vista todos los antecedentes en su conjunto y el objetivo ambiental de la medida, pudiendo verificarse que los informes de medición acreditan fehacientemente el punto en que se han estado realizando los monitoreos, dando cuenta de la instalación de la estación monitora en un sector específico.

A partir de los antecedentes aportados, y teniendo en consideración lo indicado precedentemente, se estima que se ha dado cumplimiento a la acción comprometida.

Respecto a la segunda acción, el IFA indica que la Empresa no remitió el “Informe de término de monitoreo” requerido como medio de verificación, no obstante, del análisis a los “Informe Calidad de Aire Central Tres Puentes - EDELMAG 2015”, remitidos a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA se verifica que durante diciembre 2015 y enero 2016 se realizaron monitoreos de calidad del aire para los parámetros material particulado fino respirable MP 2,5, monóxido de carbono (CO) y dióxido de nitrógeno (NO₂). Asimismo, en el “Informe de Calidad del Aire y Meteorología, Proyecto Empresa Eléctrica de Magallanes S.A. (Central Tres Puentes, Punta Arenas)”, remitido a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA es posible observar que, durante los meses de diciembre 2017 y enero 2018, la Empresa también realizó mediciones de MP 2,5, CO y NO₂.

Respecto del plazo de ejecución de la acción, la Empresa propuso un plazo de 110 días corridos contados desde la notificación de la aprobación del PdC, que correspondía al 02 de

diciembre de 2015, por lo que al haber comenzado a hacer las mediciones el día 21 de diciembre de 2015 existió un retraso en el cumplimiento de la acción de aproximadamente 3 semanas. Lo anterior, sin embargo, no impide estimar el objetivo ambiental que se perseguía con la acción como cumplido y darla por ejecutada satisfactoriamente.

En relación al **Cargo N°2**² de la formulación de cargos, la Empresa propuso las siguientes acciones del PdC: 2.1) *“Elaborar estudios de ingeniería conceptual, básica y de detalle de medidas de control de ruido. El estudio considera las siguientes actividades: Estudio de nivel de presión sonora, ingeniería conceptual, básica y de detalle de medidas de control de ruido y Diseño de medidas de control de ruido.”*; 2.2) *“Implementar medidas de control de ruido”*; 2.3) *“Efectuar campaña de medición de ruido”*.

En cuanto a la Acción N° 2.1, la Empresa para acreditar su cumplimiento propuso la entrega de un Informe de ingeniería y diseño de medidas de control de ruido. Con fecha 14 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico, la Empresa adjuntó copia del *“Informe Evaluación Acústica Central Térmica Tres Puentes”*, de fecha 17 de agosto de 2016, elaborado por la empresa Ingeniería en Control Acústico PROACUS.

Por su parte, el IFA señala que del análisis del *“Informe Evaluación Acústica Central Térmica Tres Puentes”*, es posible indicar que, a partir de las mediciones acústicas efectuadas en 3 puntos receptores cercanos al Proyecto los días 19 y 20 de enero de 2016, la caracterización de las fuentes emisoras de ruido, la evaluación de los niveles de presión sonora registrados y la realización de una modelación en dichos puntos receptores comunitarios más cercanos, finalmente se procedió a identificar las soluciones conceptuales proponiendo 4 alternativas de medidas de control, las cuales también consideraron aspectos técnicos y económicos.

Respecto del plazo de ejecución de la acción, la Empresa propuso un total de 120 días corridos contados desde la notificación de la aprobación del PdC para llevar a cabo las actividades contempladas en la acción, es decir, el 12 de diciembre de 2015. No obstante, es posible apreciar que dicho plazo no fue cumplido ya que las mediciones fueron realizadas el 19 y 20 de enero de 2016 y el informe final fue emitido con fecha 17 de enero de 2016, es decir, aproximadamente 7

² El Cargo N° 2 corresponde a: *“La superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona III, en horario nocturno, el cual corresponde a 50 dB(A); habiendo arrojado la medición realizada en el exterior de casa habitación en lote 32-A, Sector Barrio Industrial -con fecha 17 de julio de 2014- 60 dB(A) como valor de presión sonora corregido, lo cual supera en 10 dB(A) el límite de nivel de presión sonora establecido en la norma.”*

meses más tarde de lo propuesto en el PdC. Lo anterior, sin embargo, no impide estimar el objetivo ambiental que se perseguía con la acción como cumplido y darla por ejecutada satisfactoriamente.

En cuanto a la Acción N° 2.2, el IFA indica que la Empresa con fecha 14 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico, adjuntó copia del *“Informe Evaluación Acústica Central Térmica Tres Puentes”*, indicado que *“[...] Ese estudio determinó cuatro propuestas de medidas, todas ellas a implementar en el recinto mismo de la Central Tres Puentes, las que, además de exceder en varias veces el costo previsto en el Programa de Cumplimiento, presentan importantes dificultades técnicas, que al implicar obras que se deben construir sobre áreas adyacentes a los patios de Media y Alta Tensión, Unidades Generadoras, equipos eléctricos auxiliares y líneas de abastecimiento de combustible (gas natural y petróleo Diésel), constituyen potenciales peligros de accidentes eléctricos y de interrupción al suministro eléctrico de la ciudad de Punta Arenas. [...] Las alternativas previstas en el señalado informe son prácticamente imposibles de ejecutar, generando un escenario imprevisto, que hace necesario revisar otros caminos de solución en relación con este capítulo del Programa de Cumplimiento”*. En este mismo sentido, el IFA agrega que en reunión sostenida el 22 de noviembre de 2018 (Anexo 5 del IFA), la Empresa reiteró que los impedimentos presentados para la implementación de alguna de las 4 medidas de control son de tipo técnico y principalmente económicos.

En cuanto a la Acción N° 2.3, el IFA señala que no se han reportado Informes de medición alguno que contengan campaña de medición de ruidos, atendido que la Empresa no realizó ninguna de las medidas asociadas a las Acción N° 2.2 por lo que no es posible comprobar la efectividad de las mismas.

De esta forma, el IFA concluye que las acciones 2.2 y 2.3 han sido incumplidas. No obstante, de acuerdo a las presentaciones realizadas por la Empresa, posterior a la elaboración y derivación del IFA, ésta habría realizado gestiones que permitirían dar por ejecutadas esas acciones, de forma posterior a la fecha de ejecución del PdC.

Este retraso en la ejecución de las acciones 2.2 y 2.3 se encontraría justificado considerando que la nueva propuesta técnica asociada a las medidas de mitigación de ruido, implican un escenario distinto al que fue evaluado a la hora de aprobar el PdC, justificando este retraso si se garantiza el objetivo ambiental del PdC en definitiva.

Por lo tanto, es necesario evaluar las consideraciones ambientales que se derivan de dicho retraso, así como la justificación técnica del mismo, para finalmente evaluar si las medidas de

mitigación efectuadas (Acción 2.2) se traducen en un escenario de cumplimiento del D.S. N° 38/11 (Acción 2.3).

De los documentos revisados, se destaca el Contrato de prestación de Servicios profesionales EEMG N° 097/2015-G, entre EDELMAG S.A. e ingeniería en Control Acústico Limitada, de fecha 10 de diciembre de 2015. Dicho documento contiene los elementos para concluir que se contratan servicios para generar un plan de mitigación acústico, mediante elaboración de mapas de ruido, memoria acústica y evaluación del D.S. N° 38/11.

A su vez, el IFA concluye respecto del informe “Evaluación Acústica Central Térmica Tres Puentes” (Anexo 6 del IFA), que no se acreditó en su oportunidad la implementación de las 4 soluciones acústicas consideradas en dicho documento y consecuentemente no se desarrollaron las campañas de monitoreo de ruido. De los documentos presentados por Edelmag, se desprende que el primer estado de pago asociado al proyecto acústico es de fecha 11 de septiembre de 2019, lo que evidentemente supone un importante retraso en la implementación de las soluciones respecto del cronograma aprobado en el PdC. Es efectivo además que el último estado de pago asociado a obras es de marzo de 2020 y el estado de avance del proyecto a abril de 2020 indicaba que estaban pendientes las campañas de medición de ruido. Dentro de los antecedentes, consta el Informe de “Especificaciones Técnicas de control de ruido Central Térmica Tres Puentes”, de PROACUS, de fecha 17 de junio de 2019, con soluciones de aislamiento acústico para las unidades 1, 4, 5, 7, 8 y 9. Consta además en la documentación el “Informe de Evaluación de Impacto Acústico. Plan de Inversión Central Térmica Tres Puentes”, de fecha 13 de junio de 2019.

Respecto del Informe “Evaluación Acústica Central Térmica Tres Puentes” (Anexo 6 del IFA), de fecha 17 de agosto de 2016, este funda sus propuestas de mejoramiento acústico, homologando las zonas del Plan Regulador vigente a agosto de 2014, a los límites definidos en el D.S. N° 38/11³ que, para los receptores sensibles, correspondían a zona III y zona IV del D.S. N° 38/11, tal como se determinó en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-319-XII-RCA-IA y en la formulación de cargos iniciada contra la Empresa. De igual forma, la aprobación del PdC se realizó bajo esas mismas consideraciones, respecto de la homologación de zonas de los receptores sensibles, condición que varió sustancialmente a contar de la promulgación del nuevo Plan Regulador de Punta Arenas⁴ que,

³ El Reporte Técnico de Ruido del IFA 2014 (Anexo 6), en su Anexo 8.4 contiene el ORD N° 689, del 01 de agosto de 2014 de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, donde se señala la zonificación vigente a la fecha y por ende el IFA considero que los receptores se encontraban en zona III y IV. En el mismo documento, la Ilustre Municipalidad informa que el plan Regulador está en su trámite de modificación, encontrándose en etapa de aprobación el nuevo instrumento de regulación territorial.

⁴ Resolución 81 del Ministerio del interior y Seguridad Pública, promulgado el 04 de octubre de 2016 y publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2016.

en virtud de la nueva zonificación, su homologación a los límites del D.S. N° 38/11 corresponde a Zona III. Es decir, los nuevos límites normativos fijados para la emisión de ruido, impuso una mayor exigencia técnica a las soluciones propuestas por la Empresa en su informe “Evaluación Acústica Central Térmica Tres Puentes” por lo que es atendible que se hubieran desarrollado nuevas precisiones técnicas que se materializan en el Informe de “Especificaciones Técnicas de control de ruido Central Térmica Tres Puentes” de junio de 2019.

Al respecto, si bien es cierto Edelmag no informó oportunamente la necesidad de realizar una nueva evaluación técnica de las medidas, en el IFA y en fechas posteriores a la emisión del mismo, sí constan una serie de reuniones sostenidas con esta Superintendencia que dan cuenta de un actuar orientado a procurar el cumplimiento ambiental. Fue así como con fechas 02 de julio de 2019, 12 de septiembre de 2019 y 10 de diciembre de 2020; la Empresa informó el estado de avance de la implementación de la nueva propuesta técnica para las medidas de mitigación de ruido, sosteniendo una reunión con personal del Departamento de Sanción y Cumplimiento. Adicionalmente, acompañó reportes periódicos de los avances implementados, poniendo a disposición de esta Superintendencia los medios de verificación para comprobar los hitos de desarrollo.

Se debe destacar además que, comparando las soluciones técnicas propuestas, el informe del año 2016 tenía como medidas basales los encierros acústicos y muros perimetrales o parciales, en cambio, la propuesta del año 2019 considera una nueva configuración de encierros acústicos y equipamientos adicionales (silenciadores splitter y de venteo, troneras, etc.) que implican adecuaciones importantes de las instalaciones para dar cabida a cada una de las soluciones particulares de las unidades 1, 4, 5, 7, 8 y 9. En este sentido, se reconoce que existe un retraso en la implementación de las medidas del PdC, sin embargo, lo anterior debe tener en consideración que, de haber implementado alguna de las medidas listadas en el informe del año 2016, éstas hubiesen resultado inconducentes para volver a un escenario de cumplimiento, debido a la modificación del Plan Regulador, que vino a modificar las consideraciones del escenario evaluado en la formulación de cargos y el PdC aprobado. Esta modificación de una condición basal del PdC y del escenario de cumplimiento evaluado, obliga a ponderar adecuadamente la nueva propuesta técnica implementada y las gestiones llevadas adelante por Edelmag, las cuales demuestran una gestión técnicamente orientada a superar los problemas de emisiones acústicas que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador.

Así, el informe final presentado por la Empresa demuestra la implementación de las acciones propuestas en el informe acústico del año 2019, lo que supone el cumplimiento de la acción 2.2 del PdC.

No obstante, realizando el análisis del cumplimiento de la acción 2.3 del PdC, es posible advertir que las mediciones de ruido realizadas en el mes agosto del año 2020, demostraron la superación de los límites máximos fijados en el D.S. N° 38/11, en horario nocturno, en dos receptores.

Sin embargo, es importante considerar que esta superación igualmente se debe al cambio del Plan Regulador ya que el actual límite del horario nocturno de la zona III es 20 dB menor al límite de la Zona IV (actualmente es 50, cuando antes con el PRC de 2014 era 70). De hecho, la Tabla siguiente indica que, de no haber variado la condición basal de aprobación del PdC, las mediciones de ruido de agosto de 2020 habrían cumplido los límites en base al PRC vigente el año 2014 (fecha de la formulación de cargos).

Tabla 1. Análisis de cumplimiento de la acción 2.3.

Receptores	PRC 2014		PRC 2016		Medición ruido agosto 2020
	Zona	Límite Nocturno D.S. N° 38/11 (dB)	Zona	Límite Nocturno D.S. N° 38/11 (dB)	NPC (dB)
R1-P1	III	50	III	50	43
R2-P2	IV	70	III	50	54
R3-P3	IV	70	III	50	57
R4-P4	IV	70	III	50	44

Fuente: Elaboración propia. Los receptores R1, R2, R3 y R4 son aquellos levantados en el IFA 2014. Los receptores P1, P2, P3 y P4 son aquellos considerados en la medición de la Empresa de agosto de 2020.

De esta forma, haciendo un análisis racional de los antecedentes allegados, del objetivo ambiental del PdC en su conjunto y de la acción 2.3 en particular, y del actuar de la Empresa, es posible dar por ejecutada satisfactoriamente esta acción, sin perjuicio de los hallazgos posteriores que puedan generarse producto de nuevas actividades de fiscalización realizadas al proyecto en esta materia.

En relación al **Cargo N°3**⁵ de la formulación de cargos, la Empresa propuso las siguientes acciones del PdC: 3.1) “Remitir copia de RE N° 54, a la SMA”; 3.2) “Mantener copia de RE N° 54 en bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en la Central Tres Puentes”.

⁵ El Cargo N° 3 corresponde a: “No acredita contar con las autorizaciones sanitarias de las bodegas utilizadas para efectuar el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en la instalación.”

En cuanto a la Acción N° 3.1, el IFA señala que mediante Carta EEMG N°579/2015-G, la Empresa adjuntó copia de la Resolución N° 54, del 03 de diciembre de 2008, mediante la cual la SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena, autorizó el funcionamiento de la Bodega de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos, de propiedad de la Empresa (Anexo 2 del IFA). De conformidad a lo indicado, la Empresa ha dado cumplimiento a la acción comprometida.

En cuanto a la Acción N° 3.2, el IFA señala que mediante Carta EEMG N°579/2015-G, la Empresa adjuntó el “Informe Técnico Inspección Planeada a Instalaciones”, de fecha 17 de agosto de 2015, del Departamento Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, con timbre de Igor Andrés Trincado Urrea, notario público de Punta Arenas. El informe incluyó en el Anexo 1 fotografías de la Bodega de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos, así como de la instalación de extintor, señalética y copia de la Resolución N° 54/2008, de la SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena, por la cual se autorizó su funcionamiento. De conformidad a lo indicado, la Empresa ha dado cumplimiento a la acción comprometida.

En relación al **Cargo N°4⁶** de la formulación de cargos, la Empresa propuso las siguientes acciones en el PdC: 4.1) “Reinstituir a funcionarios del Departamento Mantención Generación, sobre procedimientos de manejo de residuos peligrosos (RESPEL)”; 4.2) “Acreditar el manejo de los residuos peligrosos identificados, de acuerdo a D.S. N° 148/2003, MINSAL” y; 4.3) “Remitir a SMA los antecedentes que demuestran que extintor portátil está instalado y operativo”.

En cuanto a la Acción N° 4.1, el IFA señala que mediante Carta EEMG N°594/2015-G, la Empresa adjuntó nómina del personal asistente a la capacitación denominada “Procedimiento interno manejo de residuos peligrosos”, efectuada con fecha 21 de agosto de 2015. Adicionalmente, en Carta EEMG N°701/2015-G la Empresa adjuntó nómina con el nombre del trabajador asistente a la capacitación “Procedimiento interno manejo de residuos peligrosos”, efectuada con fecha 14 de septiembre de 2015, quien por razones de salud no pudo asistir a la anterior. De conformidad a lo indicado, la Empresa ha dado cumplimiento a la acción comprometida.

En cuanto a la Acción N° 4.2, el IFA señala que mediante Carta EEMG N°579/2015-G, la Empresa adjuntó: - Anexo fotográfico del interior de la bodega de solventes; - Copias de Guía de Despacho N° 25858, según SIDREP N° 346535, a la empresa HIDRONOR Chile S.A., ubicada en Av.

⁶ El Cargo N° 4 corresponde a: “La denominada Bodega de solventes, donde se almacenan residuos peligrosos no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 148 de 2003, que Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (D.S. MINSAL N° 148/2003), tales como: - Falta de etiquetado de residuos almacenados; - Falta de extintores de incendio.”

Vizcaya N° 260, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana y; - Copia del formulario del SIDREP Folio N° 346536. En la Guía y Formulario SIDREP se puede observar que en el total de 1.910 Kg de residuos trasladados, existen 7 tambores de destilado de petróleo de 200 Litros, equivalente a 1.400 Kg. De conformidad a lo indicado, la Empresa ha dado cumplimiento a la acción comprometida.

En cuanto a la Acción N° 4.3, el IFA señala que mediante Carta EEMG N°579/2015-G, la Empresa adjuntó el *“Informe Técnico Inspección Planeada a Instalaciones”*, de fecha 17 de agosto de 2015, del Departamento Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, en cuyo Anexo 1 se incluyeron fotografías de la instalación de un extintor portátil. De conformidad a lo indicado, la Empresa ha dado cumplimiento a la acción comprometida.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por Edelmag, se debe concluir que el PdC implementado ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-012-2015, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-012-2015 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización **DFZ-2015-6172-XII-PC-EI**, y la copia de este memorándum, los que deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/MGS

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-012-2015.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.



- Andy Morrison, Jefe Oficina Región de Magallanes y la Antártica Chilena.